

MESA DIRECTIVA

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Presidencia

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Vicepresidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez

Primera Secretaría

Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres

Segunda Secretaría

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Integrante

Dip. Margarita López Pérez

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE RECORRE LA FRACCIÓN X VIGENTE PARA QUEDAR COMO FRACCIÓN XI, SE ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 9° Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 13 BIS DE LA LEY POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS MAYELA DEL CARMEN SALAS SÁENZ, SAMANTA FLORES ADAME, ANABELINDA HURTADO MARÍN, MÓNICA ESTELA VALDEZ PULIDO, ANDREA VILLANUEVA CANO Y EL DIPUTADO ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR, INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA.

Dip. Julieta García Zepeda,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente.

Mayela del Carmen Salas Sáenz, Samanta Flores Adame, Ana Belinda Hurtado Marín, Ernesto Núñez Aguilar, Mónica Estela Valdez Pulido y Andrea Villanueva Cano y Víctor, diputadas y diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos al Pleno de esta Legislatura *Iniciativa con Proyecto de reforma donde se recorre la fracción X vigente para quedar como fracción XI, adiciona la fracción X del artículo 9°, se adiciona el artículo 13 bis de la Ley por Una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como objetivo reformar el artículo 9 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo con la finalidad de conceptualizar la violencia estética, ya que, actualmente, las problemáticas han tenido diversos impactos en la integridad física y psicológica de las niñas, adolescentes y mujeres.

La violencia estética es un atentado contra la diversidad de cuerpos, no se trata de obligar a las mujeres a un hacer o un no hacer, se trata de respetar las libertades, si nos maquillamos, depilamos u operamos porque nosotras queremos, es totalmente legítimo.

El problema y la violencia aparece cuando existe una presión social para cumplir con un canon de belleza determinado, que cae en lo eurocéntrico, racista, gordofóbico y gerascofóbico, un prototipo que al tratar de alcanzarlo supone un riesgo para la salud física y mental.

De acuerdo con un estudio realizado por la empresa consultora Kantar, las mujeres de nivel socioeconómico medio de entre 35 y 49 años de edad con hogares de familias pequeñas ubicadas sobre todo en el noroeste del país, representan 20% de la población de consumidores de maquillaje que gastó una cantidad

mayor al promedio a nivel nacional.

Este sector concentró 60% del desembolso en maquillaje, ya que destinó 672 pesos anuales en su adquisición; lo que significó el triple del promedio. Además, compraron estos productos por lo menos cinco veces al año y adquirieron seis veces más artículos de cuidado personal que un hogar promedio; en su mayoría labial, brillo y color, reveló el estudio.

Es importante mencionar que, de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017, 20.2 % de los 84 millones de personas de 18 y más años que radican en México se ha sentido discriminada por algún motivo en los 12 meses anteriores al levantamiento de la encuesta. Los motivos más frecuentes de percepción de discriminación fueron la forma de vestir o el arreglo personal con 30%; la complexión física (peso o estatura) con 29.1%, y las creencias religiosas con 28.7 por ciento.

Estas cifras nos dicen que en México existe un problema respecto a cómo nos percibimos y que trae consecuencias en la salud física y mental, un ejemplo de afectación mental es lo que nos explica la psicóloga Jara Aithany dice “la dismorfia corporal es consecuencia de la violencia hacia nuestros cuerpos”. “Hablar de la dismorfia corporal como un trastorno psicológico sin examinar la raíz del sufrimiento es invisibilizar y normalizar toda la violencia que reciben y han recibido históricamente los cuerpos que no caben en la norma.

Otra concepción que se fortalece como violencia estética es el de la gordofobia, ya que reafirma la idea mediante comentarios hirientes de que los cuerpos de las mujeres deben ser muy delgados para entrar en los estándares. De esta manera es que se hace sentir mal a muchas mujeres por su cuerpo y por sus rostros, lo que las lleva a tener un trastorno alimenticio, los cuales pueden ser anorexia, bulimia o el trastorno por atracón, la antropóloga Dolores Juliano sostiene que “la relación con el propio cuerpo se aprende de acuerdo a los patrones de la cultura en la que cada persona está integrada”.

Trabajar en la legislación para eliminar la violencia contra las mujeres, no necesariamente conlleva endurecer penas o crear nuevos delitos, en ocasiones es importante la visibilidad de las violencias que sufren diaria y constantemente las mujeres, como en este caso lo es llevar los conceptos de violencia estética en nuestra Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo

para derribar todos aquellos elementos que colocan a las mujeres en un lugar de subordinación frente a los hombres, por lo que, en mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta asamblea, el siguiente proyecto de

DECRETO

Artículo Primero. Se recorre la fracción X vigente para quedar como fracción XI, adiciona la fracción X del artículo 9º, se adiciona el artículo 13 bis de la Ley por Una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo.

XI. Violencia estética: es cualquier acción u omisión, conjunto de prácticas, discursos, representaciones, que se ejercen en contra de una mujer con base en estereotipos de género y cánones de belleza, que pueden tener como resultado una presión perjudicial que dañe su integridad física y psicológica.

Artículo 13 bis. La violencia estética puede expresarse, enunciativa pero no limitativamente, a través de las siguientes conductas:

- a) Ejercer presión, intimidar o amenazar a una mujer para realizar un cambio físico, con el objetivo de cumplir con modelos, estereotipos o patrones de belleza.
- b) Forzar a un cirujano o cirujana para intervenir el cuerpo de una mujer en un procedimiento no solicitado por la paciente.
- c) Exigir que la niña, adolescente o mujer, utilice productos de maquillaje, tacones, vestimenta, se depile y otras acciones asociadas con productos o actos de belleza.
- d) Promover la transformación del cuerpo de las mujeres, mediante la descalificación o críticas a su imagen y apariencia física.
- e) Organizar concursos, certámenes, elecciones, competencias y cualquier otro tipo de eventos que promuevan estereotipos de género y que evalúen de forma integral o parcial la apariencia física de mujeres, niñas y adolescentes.
- f) Humillar a una mujer por su apariencia física.
- g) Realizar procedimientos estéticos sin el consentimiento de la mujer.
- h) Promocionar o difundir masivamente cuerpos perfectos, idílicos, ficticios, irreales, concebidos como el deber ser o patrón a seguir, o en las que las particularidades físicas de las mujeres son denominadas como imperfecciones.
- i) Publicitar propuestas de feminidad eminentemente unitario y prejuicioso alejado de las realidades e identidades diversas de las mujeres.

j) Diseñar y difundir materiales estéticos que provoquen daños a la salud, integridad corporal y vida de las mujeres.

k) Introducir al cuerpo de las mujeres sustancias no permitidas o prohibidas por el incumplimiento en la normativa de salud.

l) No brindar información detallada en la que se advierta de los riesgos asociados a la realización de cualquier procedimiento, ya sea quirúrgicos o estéticos, dirigidos a su imagen física.

m) Cualquier acción u omisión negligente de los profesionistas de la cirugía estética que produce lesiones en diversos grados, pone en riesgo la salud de la mujer o incluso le causa la muerte,

n) Realizar procedimientos quirúrgicos, intervenciones corporales, administrar sustancias o medicamentos que pretendan mejorar la apariencia física de las mujeres cuando no se tenga la capacidad legal para ejercer la profesión médica necesaria.

XII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

PALACIO LEGISLATIVO, Morelia, Michoacán, a 7 de julio de 2023.

Atentamente

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz

Dip. Samanta Flores Adame

Dip. Ana Belinda Hurtado Marín

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Dip. Mónica Estela Valdez Pulido

Dip. Andrea Villanueva Cano



www.congresomich.gob.mx